



Sincelejo, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 70-001-33-33-006-2014-00231-00<sup>1</sup>

Demandante: Uriel José Simanca

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

Asunto: Se fijan las agencias en derecho por lo actuado en primera instancia.

El artículo 366 del C.G.P.<sup>2</sup>, establece que las agencias en derecho las fijará el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

En el presente asunto, el 11 de septiembre de 2020 se profirió sentencia de primera instancia que concedió las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada. La sentencia está ejecutoriada.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., y los criterios establecidos en los artículos 3 y 6 numeral 3.1.2. del Acuerdo 1.887 de 2.003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup>, SE DECIDE:

---

<sup>1</sup> El expediente lo integran también las actuaciones que con este radicado están registradas en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba. Para proferir este auto la última consulta la realicé el día de hoy a las 11:12 a.m.

<sup>2</sup> Aplicable por lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1.437 de 2011.

<sup>3</sup> “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”. Este acuerdo fue derogado por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, pero hizo la salvedad respecto a los procesos tramitados antes de su vigencia así:

“ARTÍCULO 7°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

Fijar como agencias en derecho, por lo actuado en la primera instancia, la suma de \$929.422 que corresponden al 10% de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la estimación de la cuantía hecha en ella (fl. 8).

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza

**Firmado Por:**

**MARY ROSA PEREZ HERRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE  
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c493771c9f5ef4143a8f1bf66d9be2f3548508426be51836ebab30f1208fe60**

7

Documento generado en 11/12/2020 11:42:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**